

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se clasifica la Fundación «Becas Ramón Castilla» con el carácter de benéfico-docente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por escritura pública extendida en Málaga en 17 de agosto de 1966 ante el Notario de aquella capital don José Palacios y Ruiz de Almodóvar, el excelentísimo señor Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento de Málaga, don Ramón Castilla Pérez, a cuya iniciativa y laboriosa gestión cerca del Rectorado de la Universidad de Granada y Ministerio del Ramo se debe la creación durante su mandato gubernativo y puesta en marcha de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga, adscrita a la mencionada Universidad, instituye una fundación benéfico-docente que se denominará «Becas Ramón Castilla»;

Resultando que la finalidad de la misma es conceder becas a estudiantes, hijos de familias modestas malagueñas, a la carrera de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la recién inaugurada Facultad de Málaga;

Resultando que el capital de que se dota a la Fundación es de 2.000.000 (dos millones) de pesetas, cantidad recaudada por suscripción en la ciudad y provincia de Málaga para regalar al fundador las insignias de la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio, que le fué concedida por Decreto de 1 de octubre de 1965, en cuya ceremonia hizo público su propósito de destinar dichos fondos a esta Fundación. Este capital puede ser incrementado con las aportaciones que la Fundación reciba para contribuir a sus fines y con los intereses que anualmente produzca su patrimonio;

Resultando que para el gobierno de la Fundación se instituye una Junta de Patronato, que estará constituida por las siguientes personas: Presidente, el propio fundador, excelentísimo señor don Ramón Castilla Pérez, Vocales: El excelentísimo señor don Emilio Muñoz Fernández, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Granada, quien puede hacerse representar por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de Málaga; excelentísimo señor don Rafael Betés Ladrón de Guevara, Alcalde de Málaga, en la fecha de expedición de la escritura fundacional, haciéndose constar que su cargo es vitalicio aunque no desempeñe la Alcaldía; excelentísimo señor don José Márquez Iñiguez, Presidente de la Diputación Provincial de Málaga, también con carácter vitalicio; don Francisco Hidalgo Ramos, Subjefe provincial del Movimiento de Málaga; uno o dos representantes del sector industrial y comercial de Málaga, que serán libremente designados y cesados por el Presidente de la Junta; un representante de las entidades profesionales, culturales y recreativas de Málaga, libremente designado y cesado por el Presidente; un representante del sector estudiantil, libremente designado y cesado por el Presidente.

El señor Presidente de la Junta de Patronato podrá delegar en cualquier momento su cargo en su hijo don Ramón Castilla Pertíñez, quien le sucederá en la presidencia a su fallecimiento, y de no poderle suceder, o al fallecimiento de su hijo, recaerá la presidencia en el descendiente por línea directa más cercano al fundador. En caso de fallecimiento, imposibilidad legal u otras causas que impidan la actuación de los señores Márquez Iñiguez y Betés Ladrón de Guevara, las personas que hayan de representar a la provincia y ciudad de Málaga serán designadas por el Presidente. El resto de los Vocales que lo sean por razón del cargo que ostentan serán sustituidos al cesar ellos, si así lo considera el Presidente, proponiendo al Patronato los nombres de los que hayan de sustituir.

Los cargos de Secretario y Tesorero de la Junta serán provistos por el Presidente entre los miembros de la misma.

La escritura fundacional señala las atribuciones del Patronato y sus miembros y plazo para sus reuniones ordinarias, formas de convocatoria, condiciones para adopción de acuerdos, instrucciones para su contabilidad y cuantas materias pudieran haber sido objeto de unos Estatutos de funcionamiento;

Resultando que entre las obligaciones que se señalan al Patronato están la de rendir cuentas y elevar presupuesto al Protectorado;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia emite en sus sesiones de 17 de agosto y 30 de noviembre de 1966 informe favorable, habiéndose dado audiencia a los interesados e insertado los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y prensa local sin que se haya presentado ninguna reclamación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente de clasificación se promueve por los representantes legales de la misma, de conformidad con el artículo 40, apartado segundo, de la Instrucción citada, figurando en el mismo los requisitos y documentos y habiéndose cumplido los trámites a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de dicho cuerpo legal;

Considerando que reúne las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, pues la Fundación «Becas Ramón Castilla» constituye un conjunto de bienes y derechos destinados al incremento de las ciencias y letras con la carga de aplicar sus rentas a los fines de la Institución y cuyo patronato y administración ha sido reglamentada por su fundador y confiada a las personas e instituciones determinadas y que corresponde a este Ministerio su clasificación y la aprobación de sus reglamentos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Becas Ramón Castilla», instituida en Málaga por el excelentísimo señor don Ramón Castilla Pérez, con la finalidad de conceder becas a estudiantes hijos de familias modestas malagueñas para que puedan cursar los estudios correspondientes a la carrera de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Facultad Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de universitaria del mismo nombre en Málaga.

Segundo.—Confirmar al Patronato designado por el fundador en la escritura pública extendida en Málaga el 17 de agosto de 1966 ante el Notario de aquella capital don José Palacios y Ruiz de Almodóvar, que se citan en el cuerpo del expediente.

Tercero.—Reconocer la obligación de rendir cuentas anualmente al Protectorado.

Cuarto.—Que se den los traslados a que se refiere el artículo 41 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la exención del Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1967 por la que se distribuye la cantidad de 392.040 pesetas, consignada con el número 348.118.2, para abono de sueldos o gratificaciones a los Profesores encargados de curso de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la asignación de retribuciones durante los tres primeros trimestres del año en curso a los Profesores encargados de curso de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con cargo al crédito número 348.118.2 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, por un importe de 288.000 pesetas;

Considerando que con fecha 19 de enero último fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad, y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada en este Ministerio en 25 del mismo mes, haciendo constar:

2. Funcionarios de empleo y personal contratado.

2.1. Retribuciones asignadas a personal eventual, interino y contratado.

Para que este personal pueda cobrar su retribuciones se requiere, conforme preceptúa el artículo 122 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, que figure en la nómina el número asignado al contrato respectivo en el Registro de Personal de la Comisión Superior de Personal, inscripción ésta que, conforme indica dicha Ley, es requisito indispensable para que puedan acreditarse haberes a quienes deban figurar en la misma. La inscripción en este Registro ha sido convenientemente regulada en las Ordenes ministeriales de 20 de febrero, 22 de mayo y 6 de noviembre de 1965.

Si dicha Comisión Superior de Personal no hubiera asignado numeración, bastará que se una a la nómina respectiva certificación o documento acreditativo de que han sido enviadas a ella las fichas normalizadas,

Este Ministerio, que con cargo al crédito de 392.040 pesetas, consignado en el número 348.118.2 en el vigente presupuesto de gastos del Departamento, y para abonos de sueldos o gratificaciones a los Profesores encargados de curso durante los meses de enero a septiembre, se concedan a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se citan las siguientes cantidades:

Algeciras: Por tres trimestres de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.

Almería: Por tres trimestres de dos dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Derecho usual» y «Corte y Confección», 14.400.

Arrecife: Por tres trimestre de una dotación de 9.600 pesetas anuales para la enseñanza de «Derecho Usual», 7.200.

Avila: Por tres trimestres de dos dotaciones de 9.600 pesetas anuales para las enseñanzas de «Corte y Confección» y «Derecho Usual», 14.400.